

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601219
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	E-00911-2026-000567-00. Deficiente estado de conservación de la antigua estación de FEVE y su entorno de protección (Reapertura anterior expediente de queja 2100206).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 9/3/2026 por la persona interesada, respecto al deficiente estado de conservación de la antigua estación de FEVE y su entorno de protección, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de València, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 4/6/2026, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 7/5/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Con fecha 15 de mayo de 2026, se llevó a cabo visita de inspección al inmueble por parte de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, con la asistencia de la propiedad, de la contrata municipal (...) y de la Policía Local, al encontrarse el edificio ocupado. Los moradores permitieron voluntariamente el acceso al inmueble.

Como resultado de dicha visita, se ha emitido informe técnico de fecha 28 de mayo de 2026, en el que se recogen las deficiencias observadas, las medidas que debe adoptar la propiedad y la valoración económica correspondiente.

En el citado informe se señala que no se ha podido acceder a la planta primera ni a la zona derecha de la planta baja por falta de condiciones de seguridad. Una vez que pueda accederse a dichas zonas, tras la adopción de las medidas precautorias pertinentes en las áreas actualmente accesibles, se estudiará el estado de la estructura y de la cubierta, a fin de determinar las medidas precautorias adicionales que, en su caso, resulten necesarias.

Las medidas a adoptar en las zonas a las que si se pudo acceder se concretan en (...)

El plazo estimado para la ejecución material de dichas medidas es de aproximadamente quince días. Asimismo, la valoración de las medidas precautorias, para el supuesto de que no fueran ejecutadas por la propiedad y debieran ser adjudicadas a las contratas municipales, asciende a 29.822,47 euros.

En relación con las obras que deban ejecutarse en el inmueble de referencia, y atendiendo a su estado de conservación y a su nivel de protección, deberán acometerse las actuaciones de rehabilitación que resulten necesarias para garantizar su estabilidad, habitabilidad y estanqueidad, solicitando en el Servicio con competencias en materia de obras de rehabilitación, el preceptivo título habilitante para poder llevarlas a cabo (...)

Por todo lo expuesto, se acepta la recomendación formulada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, dejando constancia en el presente informe de las medidas que deberán ser adoptadas por la propiedad del inmueble. En caso de que dichas medidas no

sean ejecutadas voluntariamente en el plazo establecido, este Servicio de Disciplina Urbanística podrá llevarlas a cabo mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con la normativa aplicable (...).

Con fecha 4/6/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 5/6/2026, ha manifestado, entre otros extremos, lo siguiente:

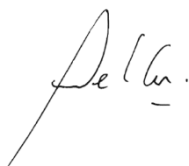
(...) Esta asociación toma conocimiento y valora positivamente que el Servicio de Disciplina Urbanística declare formalmente que ACEPTA la recomendación dictada por el Síndic de Greuges.

Asimismo, se constata el informe técnico de la Oficina de Control de la Conservación de fecha 28 de mayo de 2026, el cual tasa en 29.822,47 euros el coste de las medidas precautorias de urgencia (grapado de encuentros de muros, apuntalamiento intenso en planta baja, retirada de vegetación y escombros) necesarias para frenar la ruina de este Bien de Relevancia Local (BRL). Esta parte asume el compromiso municipal que fija en quince (15) días el plazo estimado para la ejecución material de tales medidas por la propiedad. No obstante, cobra especial gravedad que el propio informe técnico municipal confiese que «no se ha podido acceder a la planta primera ni a la zona derecha de la planta baja por falta de condiciones de seguridad», lo que implica que el estado real de la cubierta y la estabilidad estructural profunda sigue siendo una incógnita para el propio Ayuntamiento.

Por rigurosa tutela del monumento, se solicita a esta Sindicatura que no proceda al archivo de las actuaciones hasta comprobar que, o bien la propiedad ejecuta los trabajos en el plazo de quince días, o bien el Ayuntamiento activa de forma inmediata el decreto de ejecución subsidiaria con cargo a las contratas municipales (...).

Esta institución considera que el Ayuntamiento de València ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 7/5/2026 y se ha comprometido a proceder conforme la misma, sin perjuicio de que el Síndic pueda volver a intervenir si se produce algún incumplimiento injustificado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana